



# Gaceta

## Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

**Viernes 14 de mayo de 2021**

**Edición Vespertina**

**Número 30**

**Volumen 3**

### **Sumario**

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS; 33, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 91, 92, 93 Y 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

**Francisco Vicente Domínguez Ramírez, Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 41, 48 fracción III, 86, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:**

# MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS; 33, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 91, 92, 93 Y 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. MÉXICO.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Derivado de la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento Interior de este Organismo Descentralizado a efecto de brindar mayor certeza jurídica a los actos emitidos por las Unidades Administrativas que integran el mismo, la Gerencia Jurídica y la Contraloría Interna enviaron la propuesta de modificaciones a las atribuciones conferidas.

## GERENCIA JURÍDICA

Artículo 33. La Gerencia Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

XX.- Llevar a cabo el control y resguardo de los Títulos de Concesión otorgados a este Organismo Descentralizado, ante las Autoridades Correspondientes.

XXI.- Elaborar proyectos de dictamen de Factibilidad debidamente fundados y motivados, previas consideraciones operativas, técnicas, administrativas y contables.

XXII.- Verificar y dar seguimiento con la Gerencia de Construcción y Operación Hidráulica y la Coordinación Comercial, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las factibilidades para la prestación de los servicios que presta este Organismo Descentralizado.

XXIII. Las demás que en materia jurídica le atribuyan diferentes ordenamientos o le sean encomendados por el Consejo General y/o el Director General.

## CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 83.- La Contraloría Interna del Organismo, tendrá una o un titular denominado Contralora Interna o Contralor Interno, quien tendrá las siguientes funciones:

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, arqueo de caja, supervisiones, verificaciones, inspecciones y evaluaciones;

VII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las inspecciones y verificaciones procedentes;

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Riva Palacio No. 8, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México, Tel. 55 5321 0840



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos que se lleven a cabo por las Unidades Administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción y otros entes fiscalizadores de los diferentes niveles de gobierno, para el cumplimiento de sus funciones;

X.- Realizar auditorías, evaluaciones, e informar el resultado de las mismas a la autoridad competente y en su caso al Director General del Organismo;

XV.- Implementar y evaluar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIX.- Solicitar a la Subcontraloría Substanciadora y Resolutora, la información estadística de las resoluciones administrativas que en el ámbito de su competencia hayan quedado firmes; para el diagnóstico e implementación de acciones y mecanismos de control interno y prevención, inhibición y disuasión de actos de corrupción.

XXV.- Solicitar la Certificación de documentos relacionados con sus funciones, así como de los que obren en sus archivos;

XXIX.- Remitir en su caso, a la Subcontraloría Substanciadora y Resolutora, para que tramite y resuelva el recurso de revocación que se promueva en contra de resoluciones administrativas emitidas, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Riva Palacio No. 8, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México, Tel. 55 5321 0840



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

XXXIII.- Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia, vigilancia, fiscalización y control de los gastos que pudiese generar el Organismo.

XXXIV.- Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, Comité Interno de Obra, Comité de Ética y Conducta, Comité de Control Interno y Desempeño Institucional y demás órganos colegiados con intervención de la Contraloría Interna del Organismo, verificando el apego a la normatividad;

XXXV.- Atender todas las solicitudes de información y documentación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México (SAIMEX) y Protección de Datos Personales en el ámbito de su competencia;

XXXVI.- Participar en la revisión física de almacenes de bienes y materiales;

XXXVII.- Turnar las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de falta administrativa, por ser de su competencia a la Subcontraloría de Investigación.

XXXVIII.- Aplicar medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones;

XXXIX.- Expedir los documentos generados de las plataformas digitales de su competencia.

XL.- Elaborar y suscribir acuerdos, actas circunstanciadas de hechos, inspecciones, informes, dictámenes, estudios, diagnósticos, oficios, circulares, opiniones, resultados y cualquier otro documento que se genere con motivo del ejercicio de sus funciones

XLI- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que le competen a las unidades administrativas a su cargo.



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Artículo 84.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Contraloría Interna se auxiliará de las siguientes Subcontralorías:

- I. Subcontraloría de Investigación;
- II. Subcontraloría Substanciadora y Resolutora; y
- III. Subcontraloría de Auditoría y Control Interno.

Mismas, que además deberán ejercer de manera general, con independencia de las que les corresponden; las siguientes atribuciones:

- A) Asumir de forma genérica las atribuciones encomendadas a los Departamentos a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- B) Formular y proponer al o la Titular de la Contraloría Interna, el proyecto del programa operativo anual de actividades, así mismo su desarrollo y ejecución;
- C) Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y asumir las que sean delegadas o las que correspondan por suplencia;
- D) Suplir en caso de ausencia temporal al o la Titular de la Contraloría Interna;
- E) Elaborar y suscribir acuerdos, actas circunstanciadas, informes, dictámenes, estudios, oficios, circulares, opiniones, resultados y cualquier otro documento que se genere con motivo del ejercicio de sus funciones;
- F) Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a los Departamentos a su cargo;
- G) Proponer al o la Titular de la Contraloría Interna, las modificaciones administrativas y reglamentarias que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- H) Formular y en su caso imponer medidas de apremio en los casos legalmente aplicables;
- I) Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas de la Contraloría Interna para el mejor desempeño de sus funciones, de ser el caso;



- J) Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo;
- K) Rendir informe mensual al o la Titular de la Contraloría Interna de sus funciones.

### **Subcontraloría de Investigación**

Artículo 85. La Subcontraloría de Investigación, como autoridad investigadora, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Será la encargada de investigar las faltas administrativas durante el desarrollo del proceso de investigación, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y será responsable de:

- a) Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- b) Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.
- c) Incorporar a las investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

II. Recibir y valorar las denuncias que se formulen por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos del Organismo o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

III. Iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las diligencias de investigación, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley catalogue como faltas administrativas. Las cuales podrán iniciarse:



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- a) De oficio;
- b) Por denuncia;
- c) Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos;

IV. Emitir, cuando proceda:

- a) El acuerdo de inicio del procedimiento de investigación
- b) El acuerdo de acumulación de procedimientos,
- c) El acuerdo de incompetencia.
- d) El acuerdo de conclusión de la investigación y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, lo anterior en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren falta administrativa, sin perjuicio de que se pueda reabrir la investigación en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas.

V. Solicitar información y documentación a las Unidades Administrativas del Organismo y cualquier persona física o jurídica colectiva para la investigación de las presuntas faltas administrativas, incluyendo aquéllas que por disposiciones legales en la materia se consideren como reservada o confidencial.

VI. Citar, cuando lo estime necesario, a él o la denunciante para la ratificación de la denuncia presentada o bien para que el mismo aporte medios de prueba o elementos para la investigación que permitan a la Subcontraloría de Investigación determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones posiblemente constitutivos de Faltas Administrativas cometidas por personas servidores públicos del Organismo y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VII. Determinar, cuando así se considere conveniente, la cita a comparecencia de los servidores públicos, personas físicas o jurídico-colectivas estas últimas a través de sus representantes legales, relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas.

VIII. Llevar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

IX. Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. Así como la verificación de la evolución del patrimonio de las personas servidores públicos, y en dado caso de que no exista ninguna anomalía o inconsistencia, se expedirá la certificación correspondiente, la cual deberá ser registrada en dicho sistema. En caso contrario se iniciará la investigación respectiva;

XI. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Organismo, y llevar un registro de las mismas para su publicación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Administrar el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), el Sistema Integral de Manifestación de Bienes (SIMB, DGRSP y Declar@net), Constancia de Registro de Procedimientos y Sanciones Administrativas o de No Inhabilitación, Sistema de Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas y Sancionadas, incluyendo el Boletín de Empresas Objetadas y Registro de Medios de Impugnación, o aquellos que en lo futuro se consideren sus equivalentes para el cumplimiento de sus atribuciones, y en su momento con la Plataforma Digital Estatal conformada para tal efecto para la información que incorporen los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, señalados como sistemas electrónicos previstos en el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

XIV. Citar al servidor y/o ex servidor público cuando se refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, de conformidad con su remuneración como servidor público, lo anterior a efecto de que realice las aclaraciones pertinentes sobre la evolución de su patrimonio, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XV. En los casos que sean detectadas incongruencias en el patrimonio de los servidores públicos, se emitirá el acuerdo para remitir expediente generado a la Subcontraloría Substanciadora y Resolutora.

XVII. Ordenar la práctica de visitas de verificaciones, inspecciones, acciones encubiertas y usuario simulado, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la investigación, en los términos de la Ley de Responsabilidades



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Administrativas del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable en la materia;

XX. En el supuesto que, con posterioridad a la admisión del informe, esta autoridad advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la persona presunta responsable, deberá elaborar un diverso informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el respectivo procedimiento por separado, sin perjuicio que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación;

XXI. Realizar la investigación respectiva y promover las acciones procedentes, cuando la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México den vista de posibles faltas administrativas no graves.

XXIII. Instruir la reclasificación, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de las faltas administrativas graves en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;

XXX. Habilitar días y horas inhábiles.

XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular de la Contraloría Interna de este Organismo;

Artículo 87.- El Departamento de Denuncias y Notificaciones tendrá las siguientes funciones;

I. Coadyuvar con la Subcontraloría de Investigación para la investigación de faltas administrativas durante el desarrollo del procedimiento de investigación.

II. Coadyuvará con la Subcontraloría de Investigación para la recepción y valoración de las denuncias que se formulen por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos del Organismo o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Riva Palacio No. 8, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México, Tel. 55 5321 0840



III. Coadyuvará con la Subcontraloría de Investigación para iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las diligencias de investigación, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios catalogue como falta administrativa.

IV. Emitir el proyecto, cuando proceda y presentar al Subcontralor de Investigación:

- a) El acuerdo de inicio del procedimiento de investigación
- b) El acuerdo de acumulación de procedimientos,
- c) El acuerdo de incompetencia.
- d) El acuerdo de conclusión de la investigación y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, lo anterior en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren falta administrativa, sin perjuicio de que se pueda reabrir la investigación en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas.

V. Elaborar los proyectos de solicitud de información y documentación a las Unidades Administrativas del Organismo y a cualquier persona física o jurídica colectiva para la investigación de las presuntas faltas administrativas, incluyendo aquéllas que por disposiciones legales en la materia se consideren como reservada o confidencial, y presentarlos al Subcontralor de Investigación.

VI. Cuando sea procedente, elaborar el proyecto de citatorio al denunciante para la ratificación de la denuncia presentada o bien para que aporte medios de prueba o elementos de investigación que permitan a la Subcontraloría de Investigación determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones posiblemente constitutivos de Faltas Administrativas cometidas por servidores públicos del Organismo y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y presentarle el proyecto al Subcontralor de Investigación.

VII. Cuando sea procedente, elaborar el proyecto de citatorio a comparecencia de los servidores públicos, personas físicas, personas jurídico-colectivas estas últimas a través de sus representantes legales, relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas.

VIII. Coadyuvar con la Subcontraloría de investigación a efecto de que se lleven de oficio



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

IX. Coadyuvar con la Subcontraloría de investigación para realizar la investigación respectiva y promover las acciones procedentes, cuando la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México den vista de posibles faltas administrativas no graves;

X. Colaborar con la Subcontraloría de investigación para que esta última haga uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Investigadora;

XI. Auxiliar a la Subcontraloría de Investigación a efecto de que sean realizadas las notificaciones de los documentos que emanen de la Subcontraloría de Investigación; y

Artículo 88.- El Departamento de Calificación de Faltas Administrativas y Situación Patrimonial tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la Subcontraloría de Investigación para que se lleve a cabo la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. Asimismo auxiliará a dicha Subcontraloría a verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

II. Coadyuvar con la Subcontraloría de Investigación a efecto de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a sus servidores públicos declarantes;

III. Auxiliará a la Subcontraloría de Investigación a recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Organismo.



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

IV. Coadyuvar con la Subcontraloría de Investigación para administrar el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), el Sistema Integral de Manifestación de Bienes (SIMB, DGRSP y Declar@net), Constancia Constancia de Registro de Procedimientos y Sanciones Administrativas o de No Inhabilitación, Sistema de Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas y Sancionadas, incluyendo el Boletín de Empresas Objetadas y Registro de Medios de Impugnación, o aquellos que en lo futuro se consideren sus equivalentes para el cumplimiento de sus atribuciones y en su momento una vez que se cuente con la Plataforma Digital Estatal conformada por la información que incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Sistema Municipal Anticorrupción son los sistemas electrónicos previstos en el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

V. Cuando se refleje un incremento en su patrimonio del servidor público que no sea explicable o justificable, elaborar el proyecto de citatorio a efecto de que realice las aclaraciones pertinentes sobre la evolución de su patrimonio, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

VI. Cuando se detecten incongruencias en el patrimonio de los servidores públicos, se emitirá el proyecto de acuerdo para remitir expediente generado a la Subcontraloría Substanciadora y Resolutora, el cual será presentado al Subcontralor de Investigación.

VII. Elaborar el proyecto de calificación de los actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa No Grave, Grave y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, previa investigación y análisis de los hechos denunciados el cual será presentado al Subcontralor de Investigación.

VIII. Elaborar el proyecto de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para que sea presentado a la Subcontraloría Substanciadora y Resolutora el cual deberá ser presentado al Subcontralor de Investigación

IX. En el supuesto que, con posterioridad a la admisión del informe, la Subcontraloría de Investigación advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona presunta responsable, elaborará el proyecto de un informe distinto de presunta responsabilidad administrativa;

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Riva Palacio No. 8, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México, Tel. 55 5321 0840



X. Las demás que le confiera el Titular de la Subcontraloría de Investigación o el Contralor Interno.

### **Subcontraloría Substanciadora y Resolutora**

Artículo 89.-La Subcontraloría Substanciadora y Resolutora, como autoridad substanciadora y resolutora tendrá las siguientes funciones:

I.- Será la encargada de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa. Durante el desarrollo del procedimiento deberán observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;

II.- Recibir y admitir en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que remita la Subcontraloría de Investigación, o prevenirlos cuando advierta que adolezcan de alguno de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que lo subsane, o de lo contrario se tendrá por no presentado;

III.- Ordenar el emplazamiento de la persona presunta responsable, para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, señalando el día, lugar y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, así como la autoridad ante la que deberá comparecer, citando a las demás partes que deban concurrir al procedimiento;

IV.- Decretar las medidas cautelares provisionales cuando se estime necesario **vía incidental**, previa solicitud de la Subcontraloría de Investigación y hacer uso de los medios de apremio en términos de ley;

V.- Nombrar al secretario en la audiencia inicial, quien dará fe y certificará su desarrollo;

VI.- Acordar el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y/o de faltas de particulares, y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México los autos originales del expediente;

VIII.- Solicitar al Instituto de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado de México la designación de un defensor público, cuando así lo solicite la persona presunta responsable;



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- IX.- Emitir la resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves;
- X.- Notificar al encausado la resolución definitiva del procedimiento administrativo, y en su caso, notificar al denunciante únicamente para su conocimiento;
- XI.- Resolver el recurso de revocación que interpongan los sancionados en contra de las resoluciones definitivas del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XII.- Recibir el recurso de reclamación y proceder a su trámite de conformidad con las disposiciones legales y los criterios vigentes de los órganos jurisdiccionales en la materia;
- XIII.- Imponer sanciones al infractor cuando derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se demuestre plenamente su responsabilidad en la comisión de la falta atribuida, y notificar la resolución al jefe inmediato, al titular de la dependencia y/o a cualquier otra autoridad competente para los efectos de su ejecución;
- XIV.- Recibir la impugnación promovida por la Subcontraloría de Investigación o el denunciante, respecto del acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- XV.- Llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la Contraloría Interna, la realización de diligencias para mejor proveer, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa;
- XVI.- Solicitar cuando lo estime necesario, la colaboración de cualquier institución pública o educativa, que permita el acceso a los instrumentos tecnológicos que se requieran para la apreciación de las pruebas documentales presentadas;
- XVII.- Emitir cuando proceda, los acuerdos de acumulación, improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XVIII.- Solicitar la ejecución de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves, en los términos establecidos y realizar lo conducente en lo relativo a la reparación del daño en beneficio de la hacienda pública del Organismo, a petición de la persona presunta responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;



*2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".*

XIX.- Llevar los registros de los asuntos de su competencia en el libro de gobierno y en la plataforma digital que se establezca para tal efecto;

XXI.- Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos cuando fueren solicitadas por las partes dentro de un procedimiento o por autoridades que acrediten su interés jurídico.

XXII.- Habilitar días y horas inhábiles de su área para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

XXIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Titular de la Contraloría Interna del Organismo u otros superiores jerárquicos.

Artículo 91.- El Departamento de Substanciación de Procedimientos Administrativos tendrá las siguientes funciones:

I.-Elaborar el proyecto del acuerdo de admisión cuando proceda, o en su caso el de prevención o no presentación, respecto de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Subcontraloría de Investigación;

II.-Elaborar el proyecto del citatorio de emplazamiento a la audiencia inicial y preparar la documentación anexa; y una vez aprobado, proceder a la notificación al presunto responsable y a las partes, debiendo vigilar que se lleve a cabo conforme las disposiciones legales aplicables;

IV.-Desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares;

V.-Desahogar la etapa de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas administrativas no graves, debiendo elaborar los proyectos de acuerdos en cada etapa del mismo, como son: de admisión, prevención o desechamiento de pruebas, así como efectuar las diligencias necesarias para la preparación y desahogo de aquellas que fueren admitidas, o en su caso declarar que han quedado desiertas; los acuerdos relativos al periodo de alegatos; y cuando se hayan desahogado todas las diligencias, del cierre de la instrucción;



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

VI.-Realizar las funciones de secretario de audiencias, certificando y dando fe de su celebración; así como auxiliar en la realización de diligencias para mejor proveer.

VII.-Elaborar cuando proceda, los proyectos de acuerdos de acumulación, improcedencia y sobreseimiento; así como los relacionados a la tramitación de los incidentes que interpongan las partes;

VIII.- Remitir el expediente al Departamento de Resoluciones una vez acordado el cierre de la instrucción, para la elaboración del proyecto de resolución definitiva;

IX.- Las demás que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 92.- El Departamento de Resoluciones tendrá las siguientes funciones:

I.-Elaborar el proyecto de resolución que corresponda en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves;

II.-Una vez emitida la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa, elaborar los oficios de notificación al responsable y a las demás partes, debiendo vigilar que se lleven a cabo las notificaciones conforme las disposiciones legales aplicables;

III.- Elaborar los oficios dirigidos a las autoridades correspondientes para su conocimiento del sentido de la resolución, y en su caso, para la ejecución de la sanción impuesta, en los términos ordenados;

IV.-Elaborar el proyecto de acuerdo por el que se declara que la resolución definitiva ha quedado firme y se ordena su archivo, una vez que se haya cumplimentado su ejecución;

V.-Elaborar el proyecto de resolución del recurso de revocación que interpongan los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves;

VI.-Elaborar los proyectos de resoluciones interlocutorias respecto de los incidentes de

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Riva Palacio No. 8, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México, Tel. 55 5321 0840



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

medidas cautelares que llegaren a promover las partes;

VII.-Elaborar el proyecto de resolución del recurso de reclamación, de conformidad con las disposiciones legales y los criterios vigentes de los órganos jurisdiccionales en la materia;

VIII.-Vigilar el debido cumplimiento de las sanciones impuestas, así como efectuar su registro en el libro de gobierno correspondiente y en la plataforma digital que se establezca para tal efecto; y

IX.-Las demás que le confieran sus superiores jerárquicos.

### **Subcontraloría de Auditoría y Control interno.**

Artículo 93.- Corresponde a la Subcontraloría de Auditoría y Control Interno, el despacho de los asuntos siguientes:

XXVI. Participar y ordenar en inspecciones físicas a las unidades administrativas del organismo.

XLII.- Verificar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales que les fueron asignados a las distintas áreas del Organismo;

XLIII.-Comprobar el cumplimiento por parte de las áreas que integran el Organismo, respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores propiedad del mismo;

XLIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Titular del Órgano de Control Interno del Organismo.



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Artículo 96.- El Departamento de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

XXI. Recabar, organizar y resguardar la información de las auditorías, revisiones documentales y físicas relativas a la obra pública y/o sus servicios

XXII Recabar, organizar y resguardar la información de las auditorías financieras y/o administrativas, inspecciones, revisiones o supervisiones, realizadas, así como cualquier documento que sea relativo al área;

XXIII. Las demás que le confiera el Titular de la Subcontraloría de Control Interno o el Contralor Interno del Organismo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquense las presentes Reformas y adiciones en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal (GM) del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; las investigaciones y los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y reformas se substanciarán y serán resueltos conforme a las presentes disposiciones reglamentarias.

**TERCERO.** Los procedimientos iniciados con la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se aplicarán las disposiciones legales del presente reglamento conforme a los criterios jurisdiccionales establecidos por la autoridad competente.

La propuesta de modificaciones fueron validadas por el Departamento Consultivo del Organismo, con base en la atribuciones que contempla la fracción III del artículo 36 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México. Así mismo, se expone ante este H. Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo VII del mismo ordenamiento.

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Riva Palacio No. 8, Col. Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México, Tel. 55 5321 0840



**Acuerdo No. OPDM/SO/004/2021, aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de abril de 2021.**

*El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; en el uso de las atribuciones conferidas en el Título II, Capítulo I, Sección I, artículo 435 y Sección II, artículo 436, fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, en su Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de febrero de 2019, donde se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México dando continuidad en los siguientes términos:*

**Resolutivo Primero.-** *Se modifica el artículo 33 en su fracción XX y se adicionan las fracciones XXI, XXII Y XXIII, Se modifica el artículo 83 en sus fracciones V, VII, VIII, IX, X, XV, XIX, XXV, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV y se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI, artículo 84 se adiciona la fracción III incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), artículo 85 se modifican las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII XIV, XV, XVII, XX, XXI, XXIII y XXX y adición de la fracción XXXI, artículo 87 se modifican las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, artículo 88 se modifican las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y adición de fracciones IX y X, artículo 89 se modifican las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y se adicionan las fracciones XXII y XXIII, artículo 91 se modifican las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y se adiciona la fracción IX, Artículo 92 se modifican las fracciones I, II y se adicionan las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, artículo 93 se modifican las fracciones XXVI, XLII y se adicionan las fracciones XLIII y XLIV y el artículo 96 se modifica la fracción XXI y se adicionan las fracciones XXII y XXIII y transitorios.*

**Resolutivo Segundo.-** *Las modificaciones al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,*



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

---

*Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, iniciarán su vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.*

**Resolutivo Tercero.-** *A partir de la fecha en que inicien su vigencia en el Reglamento, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan al mismo.*

**Resolutivo Cuarto.-** *Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.*

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,  
Estado de México 2019 - 2021

**C. Francisco Vicente Domínguez Ramírez**

Presidente Municipal por Ministerio de Ley

**C. Ixtlilxochitl Maldonado Ceceña**

Primera Síndica

**C. Eduardo Guerrero Villegas**

Segundo Síndico

**C. Martha Elba Soto Mojica**

Tercera Síndica

**C. María de la Luz Hernández Camacho**

Primera Regidora

**C. Alan Carlos Merino González**

Segundo Regidor

**C. Krishna Karina Romero Velázquez**

Tercera Regidora

**C. Carlos Alberto Cruz Jiménez**

Cuarto Regidor

**C. Victoria Hernández Arellano**

Quinta Regidora

**C. Jorge Morales Jiménez**

Sexto Regidor

**C. Verónica Portillo Espinoza**

Séptima Regidora

**C. Francisco Vicente Domínguez Ramírez**

Octavo Regidor

**C. Natividad Gómez Cruz**

Novena Regidora

**C. Karen Aketzali Zamarripa Quiñones**

Décima Regidora

**C. José Gutiérrez Ávila**

Décimo Primer Regidor

**C. Rosa Neria Martínez**

Décima Segunda Regidora

**C. Alina Alejandra Luna Gómez**

Décima Tercera Regidora

**C. Juan Andrés López Camacho**

Décimo Cuarto Regidor

**C. Irma Lorena Roa López**

Décima Quinta Regidora

**C. Gabriela Bernardo Ávila**

Décima Sexta Regidora

**C. Miguel Ángel Bravo Suberville**

Secretario del Ayuntamiento

